

ACTA DE CONCILIACIÓN N°115/AT-2015**EXP. N°115/AT-2015****CENTRO DE CONCILIACIÓN PROMOCIÓN PARA LA PAZ SOCIAL PROPAZ****Autorizado por Resolución Viceministerial No. 165-2002-IUS**

Pasaje Santa Rosa N° 104 oficina T-7 Cercado de Arequipa Telef. (54) 694686



En la ciudad de Arequipa, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince, a horas 9:00 a.m., ante mí Fresia Daissy Valero Zegarra, Documento Nacional de Identidad N° 30674306, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación No.4115, se presentaron con el objeto de conciliar de una parte el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. (Sedapar S.A.) representada por su apoderada la Señora Rocio Violeta Esperanza Manrique Zegarra, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29534893, acreditando su representación mediante la Partida N°11006593 de la Zona Registral N°XII Sede Arequipa, con domicilio en la calle Virgen del Pilar N°1701, distrito, provincia y Región Arequipa y de la otra parte Carlos Benjamín Salinas Ponce, con DNI N°29295941, con domicilio Urbanización IV Centenario Calle Mariano Ignacio Prado N° 122, distrito, provincia y Región Arequipa

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS: los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de la conciliación que se anexa a la presente y parte integrante de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIA

Entre las partes han surgido las siguientes controversias, en el desarrollo del contrato de ejecución de obr., Nro.: 026-2010 "Ampliación de la Infraestructura de la sede institucional de la EPS SEDAPAR S.A.":

- 1.- Que se declare nula y sin efecto legal la Resolución contractual contenida en la carta notarial Nro.: 262-2010/3-1010, por la que se resuelve el contrato de ejecución de obra Nro.: 026-2010 "Ampliación de la Infraestructura de la sede Institucional de la EPS SEDAPAR S.A."
- 2.- Que se declare aprobadas las ampliaciones de plazo Nro. 01, 02, 03 y 07; en consecuencia se reconozca ampliado el plazo contractual en 148 días.
- 3.- Que se reconozca como válida y eficaz la Resolución contractual contenida en la carta notarial del 13 de marzo del 2012 por causa imputable a SEDAPAR, por la que se resuelve el contrato de ejecución de obra Nro.: 026-2010 "Ampliación de la Infraestructura de la sede Institucional de la EPS SEDAPAR S.A."
- 4.- Que se ordene el pago a favor del recurrente, como consecuencia económica de la Resolución Contractual de la suma de S/. 219 527.93 (Doscientos diecinueve mil quinientos veintisiete con 93/100 Nuevos Soles) por los siguientes conceptos:
 - a) 50% de la utilidad no percibida (S/. 1 380.20)
 - b) Pago de la contraprestación adeudada (S/97 960.47);
 - c) Lucro cesante (S/ 36 000.00)
 - d) Daño emergente (S/ 36 070.96)
 - e) retención del fondo de garantía (S/ 48 116.30)
 - f) Reconocimiento de Mayores gastos generales variables (S/ 3 500.00)
- 5.- Que se reconozca a favor del recurrente la suma de S/ 7 463.36 como

enriquecimiento sin causa.

Las controversias antes descritas se han venido ventilando en el proceso Arbitral Nro. 01 seguido ante tribunal Arbitral Ad Hoc; el cual mediante resolución firme ha declarado la caducidad y archivo del proceso respecto de las pretensiones de Resolución del contrato contenida en la Carta Notarial Nro.: 262-2010/S-1010; y respecto de las ampliaciones de plazo Nro.: 1 y 7, encontrándose subsistentes las otras pretensiones.

Asimismo, entre las partes ha surgido una controversia relativa a la aprobación de la liquidación final del contrato; la misma que es materia del proceso arbitral Nro. 02.

En conclusión; es materia de la presente conciliación las pretensiones subsistentes en el arbitraje Ad Hoc Nro.: 01 y la pretensión del arbitraje Nro. 02

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Las partes reconocen que el contrato de ejecución de obra Nro.: 026-2010 "Ampliación de la infraestructura de la sede institucional de la EPS SEDAPAR S.A." *ha quedado resuelto mediante Carta Notarial Nro.: 262-2010/S-1010, por causa imputable al contratista.*

2. Las partes convienen en aprobar la liquidación final de la obra, cuyo "cuadro resumen ayuda" suscrito por la inspección de la obra se inserta a la presente conciliación, como parte integrante de la misma (anexo 1) y que tiene las siguientes características:

- a) Saldo de Valorización S/. 62 023.54
- b) Reconocimiento de materiales Utilizados después de acta de inventario S/. 15,924.50
- c) Saldo retención de garantía fiel cumplimiento de contrato S/. 30.00
- d) Multa por atraso en la ejecución de la obra S/. 16 847.44
- Otros cargos imputables al contratista S/. 5 862.88
- e) Fondo de Garantía S/. 48, 116.30
- f) Saldo Final en favor del contratista S/. 55 207.72

3. SEDAPAR S.A. se obliga a devolver al día siguiente de suscrita la presente conciliación los siguientes materiales:

- a) Ladrillo pastelero 500 unidades
- b) Piedra chancada 4 m³
- c) Cerámico Cetima 4 cajas completas
- d) Tubo PVC 25 mm 7 unidades
- e) Hierro 3/4 10 varillas

4. Ambas partes asumen la obligación de poner el conocimiento del Tribunal Arbitral la presente conciliación a efecto de dar por concluido los procesos arbitrales: Nro 1 y Nro 2. En este sentido, las partes convienen en asumir directamente cada una los costos y gastos del proceso arbitral, no teniendo nada que reclamarse por este concepto.

Respecto de los gastos arbitrales fijados por el Tribunal en el proceso Nro 01, en partes iguales para SEDAPAR y para el Sr. Carlos Benjamín Salinas Ponce (honorarios de los árbitros y del secretario arbitral y los gastos administrativos) y que fueron pagados en su integridad por el éste último, en un monto total de S/. 18 500.00 (dieciocho mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles) serán reconocidos en un 50% por

SEDAPAR S.A.; por lo que dicha entidad se obliga restituir a favor del Contratista la suma de S/. 9.250.00 (Nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles). Las partes dejan a salvo su derecho de solicitar una re-liquidación de honorarios conforme las normas del OSCE.



SEDAPAR S.A. se obliga a pagar la suma reconocida en esta conciliación que establece un saldo final a favor del contratista de S/. 55 207.72 (cincuenta y cinco mil doscientos siete y 72/100 Nuevos Soles) y efectuar la devolución de honorarios arbitrales ascendentes a S/. 9.250.00 (Nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) al Contratista Canos Benjamín Salinas Ponce en un plazo de 10 días de suscrita la presente conciliación.

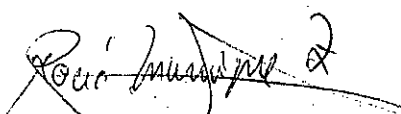
6. Con la presente conciliación las partes dan por concluidas y solucionadas las controversias descritas anteriormente, (contenidas en el expediente arbitral Nro. 1, como en el Nro. 2) renunciando a cualquier acción judicial o arbitral que se deriven de las mismas.

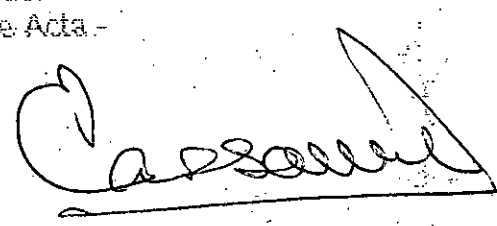
7. Forma parte de la presente conciliación el anexo 01, constituido por el "cuadro Resumen ayuda" y el Anexo 2 integrado por la "Ficha de identificación de la Obra"; "Resumen de Liquidación"; "Resumen de Saldos del Contratista de Liquidación"; debidamente rubricados por la Inspección de la Obra y el Departamento de Supervisión y Obras.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto como abogada de este Centro de Conciliación procedí a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley No. 26872 el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.-

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil quince, en señal de lo cual firman la presente Acta.-


29634893




Fresia Daissy Valero Zegarra
Conciliadora Extra. Judicial
Reg. N° 4115
y en Asuntos de Carácter Familiar
Reg. N° 1144


FRESIA D. VALERO ZEGARRA
ABOGADA
MAT. C.A.A. 3493